Puerto Madryn, abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 4>, <Persona 1> y <Persona 5> s/ Homologación de convenio (cuidado personal, plan de parentalidad y alimentos" (**Expte 77/25) venidos del Juzgado de Familia N° 3 (Expte. 50/2024), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 27 febrero de 2025.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, dispuso a fin de iniciar la ejecución de sentencia, intimar al Sr. <Persona 5> a acompañar los correspondientes comprobantes de pago.

La Sra. <Persona 4> interpone recurso de apelación contra dicha resolución (ID 1821474), presentando posteriormente un escrito desistiendo del remedio procesal impetrado (ID 1836351).

II. Tal como se ha señalado en diversas oportunidades "*..desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada...*" (CFA, Rosario, 24/05/1983, "Banco de la Nación c/ Ballerini", AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

La referida circunstancia comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. Costas de esta instancia se imponen a la parte renunciante al recurso (art. 74 CPCC). Se regulan los honorarios de la Dra. <Persona 3> en la suma equivalente a ocho (8) Jus y los de la Dra. <Persona 2> en la suma equivalente a ocho (8) Jus. Todos con más el IVA de corresponderles (art. 5, 6 bis, 7, 13 Ley XIII-4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn **RESUELVE:**

ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación incoado mediante ID 1836351.

COSTAS de esta instancia se imponen a la parte renunciante al recurso (art. 74 CPCC). Se regulan los honorarios de la Dra. <Persona 3> en la suma equivalente a ocho (8) Jus y los de la Dra. <Persona 2> en la suma equivalente a ocho (8) Jus. Todos con más el IVA de corresponderles (art. 5, 6 bis, 7, 13 Ley XIII-4).

REGÍSTRESE, notifíquese, continúen los autos según su estado. La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /25 SIF.